

RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE ACLARACIONES

INVITACIÓN ABIERTA No. 001 DE 2025

La COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA-COHAN, se permite mediante el presente documento, dar respuesta a las observaciones y solicitudes de aclaración presentadas por los diferentes proveedores interesados en participar en el presente proceso de selección, mediante la Invitación Abierta No. 001 de 2025, que fueron presentadas dentro del plazo señalado.

Se aclara que, no se da respuesta a las observaciones presentadas por fuera del término señalado o por medios diferentes a los establecidos en la Invitación Abierta.

1. OBSERVACIONES Y ACLARACIONES SOLICITADAS POR LA EMPRESA LAND FAST

1.1. Solicitud de aclaración -plazo de ejecución.

“Debido a que el Numeral 1.8 de la Invitación establece un plazo de 24 meses, mientras el anexo 6 – Cláusula cuarta del contrato fija un plazo de 12 meses, solicitamos se aclare el plazo definitivo del contrato”.

Respuesta COHAN: Se aclara que el plazo definitivo del contrato es de 24 meses, desde el 03 de junio de 2025 hasta el 31 de mayo de 2027.

1.2. Solicitud de modificación

“Numeral 1.10. Forma de Pago de la Invitación 2025 Transporte Paquete Nacional

El último párrafo del numeral 1.10 dice: “En caso de que la transportadora, una vez vencido el mes, no haya legalizado la documentación dentro de los 10 días posteriores al inicio del mes siguiente, se descontará el valor declarado de los productos, y no dará lugar reconocimiento del flete.”

Por su parte, el Anexo 6 CONTRATO TRANSPORTE NACIONAL, cláusula SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA, numeral 24, dice que “En caso de que la transportadora pasados 10 días del mes siguiente, no haya legalizado los soportes físicos en las sedes COHAN y en el sistema de información HERMES, se descontará el

valor facturado, el valor declarado de los productos entregados a la transportadora y que no legalizó, y no dará lugar reconocimiento del flete.”

Solicitud No. 2:

Nos permitimos solicitar la modificación del numeral 1.10 “Forma de Pago” de los Términos de Referencia, así como del numeral 24 de la cláusula sexta “Obligaciones Especiales del Contratista” del Anexo 6 del modelo de contrato.

Actualmente, ambos numerales disponen que, si la documentación soporte del servicio no es legalizada dentro de los diez (10) días siguientes al inicio del mes posterior al periodo de ejecución, se descontará el valor declarado de los productos entregados y no legalizados, y no se reconocerá el valor del flete correspondiente.

Consideramos que dicha consecuencia resulta excesivamente gravosa para el transportador en tanto implica una sanción automática que no distingue si la omisión en la legalización es o no atribuible al transportador, ni contempla la posibilidad de causas ajenas a su voluntad o fuerza mayor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1604 del Código Civil colombiano, las consecuencias jurídicas del incumplimiento deben estar fundadas en la culpa del deudor. Así mismo, el principio de la buena fe contractual (art. 1603 C.C.) exige que se tenga en cuenta la conducta del contratista y se evite el enriquecimiento sin causa de la parte contratante.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos la modificación de la redacción de los numerales referidos para que la sanción económica solo proceda cuando se verifique que el incumplimiento en la legalización de los documentos es imputable al contratista. En este sentido, proponemos se adicione el siguiente texto: “En ningún caso se aplicará este descuento cuando la falta de legalización obedezca a causas no atribuibles al transportador, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente soportadas y comunicadas al contratante.”

Respuesta COHAN: Si acepta parcialmente, ajustado la redacción así:

Pasados diez (10) días calendario no se ha hecho efectiva una entrega a un cliente, el valor asegurado de dicho pedido será cobrado a la transportadora. En caso de que se presente una situación de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada y documentada que impida la legalización oportuna o la entrega efectiva, el contratista

deberá notificar por escrito a COHAN dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del evento, y esta situación será evaluada caso por caso por la supervisión del contrato."

1.3. Solicitud de modificación

"5.8 Retención de pagos de la Invitación 2025 Transporte Paqueteo Nacional

La Cooperativa, podrá retener total o parcialmente cualquiera de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA, para proteger los intereses de esta por el incumplimiento en la ejecución del contrato por parte del contratista.

Solicitud No. 3:

"Solicitamos la modificación del numeral 5.8 de los términos de referencia, el cual faculta a la Cooperativa para retener total o parcialmente pagos pendientes al contratista ante un supuesto incumplimiento.

Consideramos que la redacción actual podría resultar contraria a los principios de debido proceso y buena fe contractual, al permitir una sanción económica sin verificación previa ni oportunidad de contradicción por parte del contratista. En derecho privado colombiano, este tipo de consecuencias requiere al menos un procedimiento previo, objetivo y proporcional, como ha sido señalado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

Con el fin de mantener un equilibrio contractual y proteger los intereses de ambas partes, propongo la siguiente redacción alternativa:

"La Cooperativa podrá retener total o parcialmente los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA únicamente cuando exista evidencia objetiva de un incumplimiento contractual atribuible al contratista, previa notificación escrita y otorgando a este un término de quince (15) días hábiles para ejercer su derecho de contradicción."

Respuesta COHAN: No se acepta la solicitud de modificación. La facultad de retención de pagos es una garantía necesaria para proteger los intereses de la Cooperativa ante eventuales incumplimientos. Esta disposición se enmarca dentro de las facultades permitidas por el derecho privado y se aplicará de manera razonable y proporcional. Se aclara que cualquier retención estará precedida de la verificación objetiva del incumplimiento a través de los mecanismos de supervisión establecidos en el contrato y será comunicada oportunamente al contratista.

1.4. Solicitud de Modificación

“El Anexo 6 CONTRATO TRANSPORTE NACIONAL establece en su cláusula QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA COOPERATIVA: En virtud del presente Contrato, LA COOPERATIVA se compromete a:

- 1. Pagar cumplidamente los valores pactados.*
- 2. Ejercer el control y seguimiento a la ejecución del contrato.*
- 3. Efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo contractual.*

PARÁGRAFO. La liquidación o cierre del Contrato constará en un acta donde se definan los extremos económicos del mismo, se establezca el cumplimiento a satisfacción y se entreguen los documentos o informes a que haya lugar.

Solicitud No. 4:

En atención al contenido del Anexo 6 que contiene el contrato propuesto dentro del proceso de selección Invitación 2025 – Transporte Paqueteo Nacional, respetuosamente solicitamos la inclusión de las obligaciones a cargo del CONTRATANTE relativas al contrato de transporte, las cuales no se encuentran en dicho anexo.

La ausencia de regulación expresa de estas obligaciones podría generar un desequilibrio contractual contrario a los principios de bilateralidad, reciprocidad, buena fe contractual y puede dar lugar a ambigüedades en la ejecución del contrato o situaciones de responsabilidad injustamente imputadas al contratista.

En este sentido, y con base en lo establecido en el Código de Comercio (arts. 1008 a 1035) y la legislación especial en materia de transporte, nos permitimos proponer una adición de la cláusula correspondiente a las Obligaciones del CONTRATANTE, con el siguiente contenido:

Propuesta de redacción – Obligaciones del CONTRATANTE:

Son obligaciones a cargo del CONTRATANTE:

- 1. Suministrar instrucciones precisas y por escrito en relación con las condiciones de temperatura, humedad, materiales y empaques primarios y secundarios, así como las condiciones especiales para el cargue, almacenamiento, acondicionamiento, transporte y descargue de la mercancía.*

2. *Suministrar a EL CONTRATISTA los informes, documentos y soportes que sean necesarios para el cumplimiento de las normas de transporte y de las formalidades exigidas por las autoridades de policía, aduana, sanidad, entre otras que se apliquen.*
3. *Entregar a EL CONTRATISTA debidamente empacadas las mercancías o productos, de conformidad con su naturaleza y los cuidados que estos requieran para su conservación e integridad durante el transporte.*
4. *Entregar la mercancía separada por destinatario, para facilitar su distribución, cargue y entrega eficiente en destino.*
5. *Recibir y aceptar oportunamente las facturas emitidas por EL CONTRATISTA en ejecución del contrato.*
6. *Cumplir con todas las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato de transporte conforme a la normatividad vigente”.*

Respuesta COHAN: Se acepta parcialmente la solicitud. Se incluirán en el contrato las siguientes obligaciones adicionales para el Contratante:

1. Suministrar instrucciones precisas y por escrito en la relación con las condiciones de temperatura, humedad, materiales y empaques primarios y secundarios, así como las condiciones especiales para el cargue, almacenamiento, acondicionamiento, transporte y descargue de la mercancía.
2. Entregar a EL CONTRATISTA debidamente empacadas las mercancías o productos, de conformidad con su naturaleza y los cuidados que estos requieran para su conservación e integridad durante el transporte.
3. Entregar la mercancía separada por destinatario, para facilitar su distribución, cargue y entrega eficiente en destino.
4. Recibir y aceptar oportunamente las facturas emitidas por el CONTRATISTA en ejecución del contrato.
5. Cumplir con todas las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato de transporte, conforme a la normativa vigente.

1.5. Solicitud de Modificación

“Solicitud No. 5:

Tratándose de un contrato bilateral de derecho privado, solicitamos respetuosamente que las cláusulas sean aplicables tanto al contratista como al contratante. Por lo tanto, solicitamos la modificación de las cláusulas del contrato del Anexo 6 que actualmente solo obligan al CONTRATISTA, para que sean aplicables tanto al CONTRATISTA como al CONTRATANTE, dado que se trata de un contrato de derecho privado bilateral y sinalagmático que genera obligaciones recíprocas para ambas partes.

Las cláusulas que consideramos deben ser modificadas son las siguientes:

OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Solicito que se incluya la posibilidad de que el CONTRATISTA también pueda dar por terminado el contrato con aviso previo de 30 días, y bajo las mismas circunstancias que se establecen para LA COOPERATIVA.

NOVENA. PENAL PECUNIARIA: Solicito que se establezca una penalidad similar para LA COOPERATIVA en caso de incumplimiento de sus obligaciones, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato”.

Respuesta COHAN: No se acepta la solicitud. Las cláusulas de terminación unilateral y penal pecuniaria se mantienen en su redacción original, por cuanto responden a la naturaleza y objeto del contrato, así como a la necesidad de garantizar la prestación continua y eficiente del servicio. La Cooperativa, como entidad responsable ante sus asociados y clientes finales, debe contar con mecanismos efectivos para garantizar el cumplimiento del contrato y la continuidad del servicio.

1.6. Solicitud de Adición

“Solicitud No. 6:

Para mayor claridad sobre la normativa aplicable, solicitamos que el contrato establezca que el servicio de transporte se regirá por las normas propias del contrato de transporte para mercancías del Código de Comercio y demás normas complementarias y concordantes”.

Respuesta COHAN: Se acepta la solicitud. Se incluirá en la cláusula primera del contrato que "El servicio de transporte objeto del presente contrato se regirá por las normas propias del contrato de transporte de mercancías establecidas en el Código de Comercio colombiano y demás normas complementarias y concordantes, en lo que no contravenga lo pactado en el presente contrato."

1.7. Solicitud de adición

“Solicitud No. 7:

Nos permitimos solicitar que en el Anexo 6 – Contrato de Transporte Nacional de la Invitación 2025 – Transporte Paqueteo Nacional se incorpore una cláusula que reconozca expresamente que la fuerza mayor, el caso fortuito y los hechos de terceros,

así como situaciones atribuibles al remitente o al destinatario, se constituyan en causales eximentes de responsabilidad para cualquiera de las partes.

Adicionalmente, dada la naturaleza del servicio contratado y las condiciones operativas que enfrentan los transportadores en diferentes regiones del país, resulta indispensable incluir una cláusula de exoneración por causas de seguridad u orden público, para proteger al CONTRATISTA de consecuencias injustas cuando su incumplimiento obedezca a situaciones fuera de su control.

En tal sentido, y con base en el principio de equidad y el equilibrio contractual, proponemos incluir la siguiente redacción:

1. Fuerza mayor, caso fortuito y hechos de terceros o del remitente o destinatario

LAS PARTES acuerdan que tanto la fuerza mayor como el caso fortuito y los hechos de terceros, del remitente o del destinatario se considerarán eximentes de responsabilidad, y suspenderán el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se vean afectadas por dichas circunstancias.

El cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato se suspenderá durante todo el tiempo en que cualquiera de LAS PARTES se vea imposibilitada para ejecutarlas total o parcialmente, siempre que dicha imposibilidad sea consecuencia directa de un evento de fuerza mayor, caso fortuito, o hecho imputable a terceros o al remitente o destinatario.

Ninguna de LAS PARTES será responsable por incumplimientos derivados de tales eventos, siempre que informe oportunamente a la otra parte sobre su ocurrencia y justifique adecuadamente su existencia y consecuencias.

2. Exoneración de responsabilidad por causas de seguridad u orden público

EL CONTRATISTA estará exonerado de cualquier responsabilidad por el incumplimiento total o parcial del transporte de mercancías, cuando dicho incumplimiento se deba a causas de seguridad u orden público que impidan o pongan en riesgo la ejecución del servicio. Estas causas incluyen, sin limitarse a ello: disturbios civiles, bloqueos de vías, actos de terrorismo, vandalismo, alteraciones del orden público, restricciones impuestas por autoridades locales o cualquier otro evento que ponga en peligro la integridad del conductor, de vehículo o de la carga.

En tales casos, EL CONTRATISTA deberá notificar de inmediato al CONTRATANTE la situación ocurrida y tomar las medidas razonables para mitigar sus efectos, tales como reprogramar la prestación del servicio o, cuando sea posible utilizar rutas alternas”.

Respuesta COHAN: No se acepta la solicitud de incorporar la cláusula propuesta en los términos exactos planteados por el observante. COHAN el régimen de fuerza mayor y caso fortuito previsto en la legislación colombiana, evaluando cada situación concreta según sus particularidades y verificando que efectivamente se configuren los elementos de imprevisibilidad e irresistibilidad que caracterizan estos fenómenos.

1.8. Solicitud de aclaración

“Solicitud No. 8:

Nos permitimos solicitar sea aclarada la información del Anexo 2 – Rutas de paqueteo y domicilios, en cuanto que cantidad de piezas corresponden a despachos por paqueteo y la cantidad de piezas que corresponden a despachos masivos por cada destino”.

Respuesta COHAN: El aproximado de piezas del anexo 2 hace relación únicamente a paqueteo; las cantidades por masivo se van dando en el transcurso de la operación por evento.

1.9. Solicitud de Aclaración

“La invitación abierta No. 001 2025 establece en el Numeral 5.11 Garantía Única, literal f:

“Igualmente, el contratista deberá garantizar durante la ejecución del contrato la vigencia de una póliza antes de IVA y para manejo de efectivo por parte del mensajero, hasta veinte millones de pesos m/cte (\$20.000.000) por evento, con un tope mensual de doscientos millones de pesos m/l (\$200.000.000).”

Solicitud No.9

La invitación tiene como objeto la prestación del servicio de transporte de paqueteo de medicamentos e insumos hospitalarios a entidades hospitalarias, distribuidores farmacéuticos, servicios farmacéuticos y clientes en general, así como el movimiento eventual de muebles o equipos bienes y servicios en todo el territorio nacional diferente a Antioquia y no de valores, por lo que solicito muy respetuosamente se aclara si este punto se refiere a una POLIZA AUTOMÁTICA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS -

TRANSPORTADORES TERRESTRES DE CARGA, ya que el objeto del contrato no es el de transporte de valores sino transporte de mercancías”.

Respuesta COHAN: Se aclara que el literal f) del numeral 5.11 hace referencia a una PÓLIZA AUTOMÁTICA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS - TRANSPORTADORES TERRESTRES DE CARGA que cubra el 100% del valor declarado de la mercancía antes de IVA. Se ajustará la redacción para mayor claridad.

"f) Igualmente, el contratista deberá garantizar durante la ejecución del contrato:

- La vigencia de una póliza automática de transporte de mercancías que ampare el 100% del valor declarado de los productos transportados (antes de IVA).

2. OBSERVACIONES Y ACLARACIONES SOLICITADAS POR LA EMPRESA ENVÍA

2.1. Objeto

“Así como el movimiento eventual de muebles o equipos de bienes y servicios...] Agradecemos informar si la entidad se encargara del Empaque y Embalaje de los inmuebles y/o equipos”.

Respuesta COHAN: Se aclara que COHAN se encargará del empaque y embalaje básico de los muebles o equipos. Sin embargo, el contratista deberá verificar que dicho empaque y embalaje sea adecuado para el transporte y, en caso contrario, deberá informarlo oportunamente a COHAN antes de proceder con el traslado.

2.2. Facturación

“60 días

Solicitamos amablemente a la entidad reconsiderar el plazo de pago de 30 a 45 días hábiles luego de radicada, esto como política de compañía y por tener mayor flujo de efectivo”.

Respuesta COHAN: Se mantiene el plazo de pago de sesenta (60) días establecido en el numeral 1.10 de la invitación, contados a partir de la fecha de recibo de las facturas, conforme a las políticas financieras de la Cooperativa.

Sin embargo, como medida para mejorar el flujo de caja del contratista, COHAN propone que la facturación se realice quincenalmente y no mensualmente. Es decir, el contratista podrá presentar facturación los días 15 y 30 de cada mes por los servicios efectivamente prestados y debidamente documentados en cada periodo. El plazo de pago de 60 días se contará a partir de la fecha de recepción de cada factura.

Esta modalidad de facturación quincenal busca impactar positivamente el flujo de efectivo del contratista, sin modificar las condiciones esenciales de pago establecidas en la invitación.

2.3. Cadena de Frio

“¿La entidad brindara los geles para el transporte de los medicamentos?”

Respuesta COHAN: COHAN suministrará los geles necesarios para el transporte de medicamentos que requieran cadena de frío. El contratista deberá garantizar que los vehículos y contenedores utilizados para el transporte de estos medicamentos cumplan con las condiciones técnicas para mantener la cadena de frío y preservar la integridad de los productos.

2.4. Modelo de operación

“el operador deberá acogerse al modelo de operación de la Cooperativa, establecido para las entregas domiciliarias del Departamento de Antioquia...”

Solicitamos amablemente se reconsidere este requisito, solicitamos sea acordado entre las partes”

Respuesta COHAN: Se acepta, el modelo de operación será acordado entre las partes

2.5. Retención de Pagos

“CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA éste reconocerá a LA COOPERATIVA una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, quien podrá deducirla directamente de los dineros que ésta le adeude. EL CONTRATISTA manifiesta que con la sola suscripción del contrato autoriza la citada deducción.]

Agradecemos reconsiderara los descuentos directos, cualquier valor que deba reconocer el contratista se maneja de manera independiente con la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro por parte del contratante. Por políticas de la compañía los descuentos no se aceptan, sino que se debe llevar a cabo una solicitud formal del CONTRATANTE al CONTRATISTA y una vez surtido el debido proceso, si es el caso, se pagarán las multas por medio de nota crédito”.

Respuesta COHAN: No se acepta la solicitud. La cláusula penal pecuniaria y el mecanismo de deducción directa se mantienen como están establecidos en la invitación.

Estos mecanismos son esenciales para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales y proteger los intereses de la Cooperativa. El contratista, al presentar su oferta, acepta estas condiciones como parte integral del contrato.

2.6. Multas y Penalidades

“Envía S.A.S Manifiesta

A) Ya que la responsabilidad del CONTRATISTA es directa y exclusiva frente al contratante, para tal efecto se sigue estableciendo sanciones o multas en caso de incumplimiento con la constitución de niveles de servicio ANS.

Aclaramos que no se asume frente a terceros o entidades gubernamentales.

B) Las multas no deben ser diaria ni para casos individuales de incumplimiento, teniendo en cuenta la naturaleza del servicio prestado y el volumen de entregas, amablemente solicitamos establecer indicadores o acuerdos de niveles de servicio ANS, y generarse solo frente a incumplimiento de estos.

C) En caso de presentarse pérdida total o parcial, daño o avería de los envíos, por causa imputable al TRANSPORTADOR, se indemnizará al CONTRATANTE: 1. En caso de pérdida total, la responsabilidad del contratista se limitará hasta el monto del valor declarado en la guía el cual incluye el concepto por lucro cesante. 2. En el evento de pérdida parcial, la responsabilidad del contratista se determinará de acuerdo con la proporción de unidades internas perdidas y se limitará proporcionalmente al valor declarado. 3. En los casos de expoliación, avería o daño, la responsabilidad del TRANSPORTADOR se determinará de acuerdo a la proporción del daño de la unidad y se limitará proporcionalmente al valor declarado.

Como compañía manejamos penalidades sobre el cumplimiento mensual de las entregas y no por evento. Teniendo en cuenta lo anterior es posible brindar una sugerencia de penalidades que sea manejado sobre los indicadores, agradecemos sean tenidos en cuenta en una posible negociación”.

Respuesta COHAN: Se acepta parcialmente la observación. Se implementará un sistema de Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) donde la promesa de servicio propuesta por cada oferente deberá mantener un cumplimiento no inferior al 95%. En caso de que el porcentaje de cumplimiento mensual se encuentre por debajo de este umbral, se aplicará una penalidad equivalente al 0.5% del valor de la factura del mes en que se presente el incumplimiento.

Sin embargo, se mantiene la responsabilidad total del contratista por el valor declarado de la mercancía en caso de pérdida, daño o avería atribuible al transportador, conforme a lo establecido en el numeral 5 de la cláusula sexta del contrato. Esta disposición es

esencial dado que se trata del transporte de medicamentos e insumos hospitalarios cuya disponibilidad oportuna es crítica para los servicios de salud.

2.7. Garantías

“RCE 20%

Transporte

En relación con la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual COLVANES cuenta con dicha garantía la que ampara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la legislación colombiana, causado durante el giro normal de sus actividades, para tal efecto se presenta certificación de la Compañía Aseguradora donde conste que cubre los riesgos inherentes al contrato, al igual para la póliza de transporte y valores”.

Respuesta COHAN: Se acepta la presentación de certificaciones de pólizas globales de Responsabilidad Civil Extracontractual y de Transporte que ya tenga contratadas el proponente, siempre que cumplan con los amparos, vigencias y valores asegurados requeridos en la invitación. En todo caso, estas pólizas deberán incluir específicamente el contrato con COHAN dentro de sus amparos.

2.8. Manejo de Efectivo

“Agradecemos informa cual sería la cuanta que movilizaría el motorizado”

Respuesta COHAN: No aplica el movimiento de valores, el objeto del contrato es movimiento de medicamentos, insumos hospitalarios, así como el movimiento eventual de muebles y equipos de bienes y servicios.

2.9. Anexo Económico

¿Solicitamos informar si se requiere vehículo dedicado?

Respuesta COHAN: No se requiere vehículo dedicado, salvo para los servicios específicos que así lo requieran y que serán notificados con anticipación al contratista. La propuesta económica debe contemplar el servicio regular de paqueteo conforme a las rutas y frecuencias establecidas en los anexos de la invitación.

2.10. Mercancía a movilizar

“Agradecemos información y/o data de mercancía a movilizar”

Respuesta COHAN: La información sobre la cantidad de mercancía a movilizar se encuentra detallada en el Anexo 2 de la invitación. Adicionalmente, se precisa que se trata principalmente de medicamentos, dispositivos médicos, insumos hospitalarios, pañales y eventualmente muebles o equipos de bienes y servicios. El peso promedio por envío es de 15 kg, aunque puede variar según las necesidades específicas de cada despacho.

2.11. RESPECTO A LA MINUTA DE CONTRATO

1. “ADICIONAR EN LA CONSIDERACIONES:

Las partes reconocen que la relación contractual que surge mediante el presente contrato no genera relación de consumo entre ellas, teniendo en cuenta que las condiciones técnicas, económicas y jurídicas, fueron previamente revisadas y acordadas por las partes, y por lo tanto, se registrará conforme a las disposiciones del Código de Comercio en lo referente al transporte terrestre de cosas; ni entre COLVANES y los usuarios del CONTRATANTE como quiera que actúa únicamente como prestador del transporte. De igual forma, en relación con el servicio de Mensajería Expresa teniendo en cuenta que las condiciones, técnicas, económicas y jurídicas han sido negociadas y pactadas por mutuo acuerdo entre las partes, no le es aplicable el Régimen de Protección de los Usuarios de los Servicios Postales, ni el Régimen de Calidad para los servicios postales, contenido en la Resolución CRC 5050 de 2016 o la norma que la modifique, adicione o sustituya”.

Respuesta COHAN: No se acepta la solicitud. La adición propuesta no es pertinente dado que la relación contractual se registrará por las normas civiles y comerciales aplicables, conforme a lo establecido en el numeral 1.4 de la invitación.

2. “CLÁUSULA SEGUNDA: Dado el servicio a prestar no aplica el PÁRRAFO PRIMERO.

~~Cada pago quedará condicionado a la presentación por parte de EL CONTRATISTA de la constancia de pago de los aportes a Salud, Pensión y ARL (De acuerdo con las exigencias de ley), de la presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura y del informe de actividades, así como el informe por parte de la Supervisión del contrato que sea designado”.~~

Respuesta COHAN: No se acepta la eliminación. La presentación de constancias de pago de aportes a Salud, Pensión y ARL es un requisito legal que debe cumplir todo contratista.

3. *“CLÁUSULA QUINTA: Adicionar las siguientes obligaciones al contratante:*

Entregar debidamente empacados y embalados los envíos de acuerdo con la naturaleza y los cuidados que estos requieran

Cuando le corresponda de acuerdo al servicio, diligenciar completamente las guías en cuanto el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de entrega, la naturaleza, el valor, el peso, el volumen, número de unidades y declarar el contenido de los envíos.

Encargar de las operaciones de entrega y recibo de los envíos a funcionarios debidamente autorizados

Suministrar antes del despacho de los envíos de qué trata el presente contrato, toda la documentación e información que sean necesarias para el cumplimiento del transporte y las que por ley le corresponden.

No remitir envíos sin valor declarado”.

Respuesta COHAN: Se acepta parcialmente. Se incluirá la obligación relativa a entregar debidamente empacados los envíos. Las demás solicitudes no se aceptan por considerar que corresponden a obligaciones propias del transportador o porque ya están contempladas en el proceso de integración tecnológica. Toda la información necesaria para el cumplimiento del transporte se transmitirá de manera automática entre los sistemas de información de la transportadora y la Cooperativa.

4. *“CLÁUSULA SEXTA: ELIMINAR el numeral 5,*

Responder hasta por culpa leve por las pérdidas, daños y deterioros que sufran los documentos, paquetes y mercancías, títulos valores o ejecutivos y por el dinero en efectivo que se encuentre bajo su custodia hasta por la cuantía pactada. En todo caso, deberá responder por el 100% del costo del valor de la mercancía transportada cuando se trate de entrega de medicamentos, insumos o cualquier otra diligencia que requiera llevar mercancía de la Cooperativa

En su lugar ajustarlo:

5. En caso de presentarse pérdida total o parcial, daño o avería de los envíos, por causa imputable al CONTRATISTA, se indemnizará al CONTRATANTE: 1. En caso de pérdida total, la responsabilidad del contratista se limitará hasta el monto del valor declarado en la guía el cual incluye el concepto por lucro cesante. 2. En el evento de pérdida parcial, la responsabilidad del contratista se determinará de acuerdo con la proporción de unidades internas pérdidas y se limitará proporcionalmente al valor declarado. 3. En los casos de expoliación, avería o daño, la responsabilidad del CONTRATISTA se determinará de acuerdo a la proporción del daño de la unidad y se limitará proporcionalmente al valor declarado”.

Respuesta COHAN: No se acepta la eliminación. La responsabilidad del contratista por el 100% del valor de la mercancía transportada es esencial para proteger los intereses de COHAN, especialmente cuando se trata de medicamentos e insumos hospitalarios que son críticos para la prestación de servicios de salud.

Sin embargo, se acepta parcialmente la sugerencia para dar mayor claridad al régimen de responsabilidad. Se ajustará la redacción del numeral 5 de la Cláusula Sexta para especificar que, en caso de pérdida parcial, avería o daño, la responsabilidad del contratista se determinará proporcionalmente al valor declarado según la afectación sufrida, pero manteniendo la responsabilidad por el 100% del valor declarado en caso de pérdida total.

5. “CLÁUSULA OCTAVA: Adicionar que cualquiera de las partes podrá dar por terminado en cualquier momento el presente Contrato dando aviso con una antelación de 30 días en forma unilateral sin que se genere sanción, multa o indemnización a favor de la otra parte”.

Respuesta COHAN: No se acepta la adición. La facultad de terminación unilateral está reservada para COHAN como contratante, dada la naturaleza esencial del servicio para la operación de la Cooperativa.

6. “CLÁUSULA NOVENA. ELIMINAR:

NOVENA. PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste reconocerá a LA COOPERATIVA, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, quien podrá deducirla directamente de los dineros que éste le adeude. EL CONTRATISTA manifiesta que con la sola suscripción del presente documento autoriza la citada deducción.

En su lugar, modificar:

En caso de que alguna de las Partes incumpla de manera grave cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato, diferentes a los acuerdos de los niveles de servicio establecidos en el presente contrato, que impida continuar con la ejecución de su objeto, pagará a la otra como sanción una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, previo requerimiento por escrito a la parte incumplida indicándole de manera precisa el incumplimiento, para que presente las explicaciones y evidencias que considere pertinentes, así como realice los actos necesarios para corregirlo”.

Respuesta COHAN: No se acepta la eliminación. La cláusula penal pecuniaria se mantiene como mecanismo de apremio y estimación anticipada de perjuicios.

7. “DÉCIMA. MODIFICAR, ELIMINAR LOS NUMERALES 1 Y 5 en su lugar:

NUMERALES 1 Y 5: COLVANES cuenta con una póliza de transporte donde los beneficiarios son los clientes propietarios de las mercancías que se transportan, así como una póliza de RCE que ampara los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la legislación colombiana, causado durante el giro normal de sus actividades, para tal efecto se presentan certificaciones de la Compañía Aseguradora

NUMERAL 3 ELIMINAR : No aplica, de acuerdo a los servicios contratados, con el amparo de cumplimiento se cubre al cliente contra el riesgo de incumplimiento de todas las obligaciones en cuanto a tiempos de entrega, estado de la unidad de empaque de los envíos, devoluciones, correcta prestación de los servicios, y demás compromisos contractuales, adicionalmente ENVIA no tiene ninguna relación con la calidad de las mercancías o documentos objeto de entrega, en donde el servicio finaliza con la entrega del envío”.

Respuesta COHAN: No se acepta la modificación. Las garantías establecidas son requisitos mínimos para la protección de los intereses de COHAN y deben ser constituidas específicamente para este contrato.

8. “DÉCIMA PRIMERA: ELIMINAR - Ajustar, la responsabilidad es contractual, no penal”

Respuesta COHAN: No se acepta la eliminación. Además la cláusula décima primera corresponde a la cesión del contrato, es la cláusula décima tercera la que menciona la responsabilidad contractual.

9. “VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. ELIMINAR

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA COOPERATIVA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir con ocasión a la ejecución del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra LA COOPERATIVA por responsabilidad de EL CONTRATISTA, le será comunicada a éste para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la COOPERATIVA. Si EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de LA COOPERATIVA ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a aquel, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo; en caso de que así no lo hiciera LA COOPERATIVA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de la ejecución del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal.

La responsabilidad del CONTRATISTA es directa y exclusiva frente a al contratante, para tal efecto se acuerda un régimen de responsabilidad para las posibles causas de incumplimiento (pérdida, expoliación, avería), y se establecen indicadores para sancionar su incumplimiento respecto de las obligaciones principales, por lo tanto no se asume responsabilidad frente a terceros o autoridades y eventuales multas o sanciones que estos le impongan”.

Respuesta COHAN: No se acepta la eliminación. La cláusula de indemnidad es fundamental para proteger a COHAN de reclamaciones de terceros derivadas de la ejecución del contrato por parte del contratista.

10. “VIGÉSIMA CUARTA: Adicionar parágrafo:

En el evento que EL CONTRATANTE deba transmitir o entregar datos personales de sus clientes, para que EL CONTRATISTA dé tratamiento a los mismos exclusivamente con la finalidad establecida en el objeto del presente contrato, EL CONTRATANTE será quien garantice la legitimidad de las bases de datos que proporcione, así como su mantenimiento y actualización permanente, así mismo que los datos que figuran en las bases de datos entregadas a EL CONTRATISTA cuentan con las autorizaciones de los titulares de los datos para el respectivo tratamiento en la forma prevista en las disposiciones legales vigentes, la cual entre otras debe permitir al responsable del tratamiento la entrega, modificación, corrección, transferencia, supresión y reporte de la información entregada. En los mismos términos EL CONTRATANTE manifiesta que ha informado al titular sobre la finalidad de la recolección tanto de los datos personales como

sensibles y los derechos que le asisten por virtud de tal autorización dentro del presente contrato. Cualquier incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula será responsabilidad de EL CONTRATANTE.

ELIMINAR ESTE PÁRRAFO:

~~EL CONTRATISTA reconoce el derecho que tiene COHAN de auditar el cumplimiento de esta obligación de protección de datos personales; en este sentido, autoriza el ingreso y/o acceso de los funcionarios y/o terceros designados para este fin a sus instalaciones e infraestructura, así como el acceso a la información requerida para verificar la adecuada protección de los datos personales custodiados con ocasión de este Contrato.~~

AJUSTAR: Previa planeación y coordinación entre las partes, podrán auditar el cumplimiento de sus obligaciones de protección de datos personales; en ese sentido exhibirán la información que sea necesaria para tal fin”.

Respuesta COHAN: Se acepta parcialmente. Se incluirá un párrafo que establezca las responsabilidades mutuas en el tratamiento de datos personales. No se elimina el derecho de COHAN a auditar el cumplimiento de las obligaciones de protección de datos personales, pero se acordará que estas auditorías se realizarán previa coordinación entre las partes.

11. “ADICIONAR CLÁUSULA REFERENTE A FUERZA MAYOR

Serán consideradas situaciones de caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos producidos por la naturaleza, que sean imprevisibles, irresistibles, extraordinarios y de conocimiento público que impidan la ejecución de las obligaciones contenidas en este CONTRATO o determinen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. De manera ilustrativa y no restrictiva, se pueden señalar como situaciones de caso fortuito o fuerza mayor a los derrumbes, terremotos, maremotos, ciclones, rayos, lluvias irregulares, inundaciones, guerras, disturbios populares, paralizaciones laborales, accidentes de tránsito, que no se deban a actos de las propias partes, terrorismo, emisión de dispositivos legales, entre otros. En este caso las partes, de común acuerdo, podrán suscribir un acta donde conste tal evento, las medidas adoptadas para evitar el riesgo o para mitigar su agravación y la decisión de adoptar la suspensión temporal de la ejecución del presente contrato, sin que para los efectos de plazo originalmente pactados se compute el tiempo de la suspensión. Una vez superado el caso fortuito o la fuerza mayor, las partes realizarán un acta donde se estipulen las nuevas fechas de entrega

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA no será responsable del incumplimiento en las condiciones de prestación de los servicios contratados en los siguientes casos:

Respuesta COHAN: Se acepta parcialmente la solicitud sin afectación a los niveles de servicio; sin embargo, es de aclarar que, si en los eventos nombrados hay pérdida o avería de mercancía, el transportador debe responder por el 100% del valor declarado de los productos afectados. Y acogiendo solamente lo siguientes enunciados:

EL CONTRATISTA no será responsable del incumplimiento en las condiciones de prestación de los servicios contratados en los siguientes casos:

2. Cuando el objeto enviado haya sido incautado o decomisado de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley, o cuando haya sido sometido a la revisión por parte de las autoridades policiales y/o aduaneras, pudiendo a llegar a presentar demora en la entrega

3. Cuando haya imprecisión en la información suministrada por el CONTRATANTE en relación con el contenido del objeto enviado.

4. Cuando exista inconsistencia en la dirección que no permita realizar la entrega del envío (Falta de un número o dato incorrecto). Siempre y cuando la inconsistencia se comunique en un periodo no mayor a 24 horas, contados a partir del momento que se identifique la novedad.

5. Cuando un envío o grupo de envíos presentan retraso en la entrega debido a cierre de vías atribuidas a derrumbes, inundaciones y/o mantenimientos de carreteras que dificulten las conexiones terrestres en o entre ciudades”

6. Cuando un envío o grupo de envíos presentan retraso en la entrega como consecuencia de manifestaciones, huelgas, paros, asonadas y/o condiciones de seguridad que obstruyan la movilización del envío.

3. OBSERVACIONES Y ACLARACIONES SOLICITADAS POR LA EMPRESA 23 MyM

3.1 Aclarar la cantidad de Inhouse que son obligatorios tener dentro de la estructura.

Respuesta COHAN: Los detalles se encuentran en el numeral 4.1 de la invitación técnica; In House en Barrio Colombia e In House en CEDI Central

3.2 En el contrato se habla que se tiene un presupuesto por año aproximado a los \$1.915.000.000, ¿esto es un valor de enero a diciembre o dentro de que fecha se maneja?

Respuesta COHAN: En el cronograma de la invitación técnica se encuentra la fecha de inicio del contrato; este contrato es de veinticuatro (24) meses, (03 junio 2025 al 31 mayo 2027)

3.3 Aclarar si el servicio de transporte de paqueteo a nivel nacional también aplica para pacientes directamente ubicados en un casco urbano y/o veredas o solo es para Hospitales, Servicios farmacéuticos y distribuidores.

Respuesta COHAN: Si, también contempla la entrega esporádica de medicamentos o insumos médicos hospitalarios a usuarios

3.4 Las entregas en Hospitales, Servicios Farmacéutico o distribuidores, ¿aplicaría la firma digital? o ¿solo el soporte digitalizado del cumplido?

Respuesta COHAN: Para hospitales, Servicios Farmacéuticos o distribuidores aplica exclusivamente el soporte digitalizado como cumplido de entrega.

3.5 ¿Para estos envíos también se maneja cadena de frío?

Respuesta COHAN: Si, también contempla la entrega de cadena de frío.

3.6 En el punto 1.10 Forma de Pago se encuentra: "En caso de que la transportadora, una vez vencido el mes, no haya legalizado la documentación dentro de los 10 días posteriores al inicio del mes siguiente, se descontará el valor declarado de los productos, y no dará lugar reconocimiento del flete" agradecemos aclarar este punto.

Respuesta COHAN: Si pasados diez (10) días calendario no se ha hecho efectiva una entrega a un cliente, el valor asegurado de dicho pedido será cobrado a la transportadora, si eventualmente se presenta una situación de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada que impida la legalización oportuna, esta será evaluada caso por caso por la supervisión del contrato.

3.7 Se informa que el contrato sería adjudicado por 24 meses, aclarar si dentro de ese periodo las tarifas tendrían algún tipo de incremento o si estas se mantendrían fijas durante todo ese tiempo

Respuesta COHAN: Cada oferente deberá calcular cualquier tipo de incremento de acuerdo con sus gastos operativos, durante el periodo de 24 meses, por lo tanto no habrá lugar a ningún incremento en las tarifas durante la vigencia del contrato.

3.8 En el anexo 2 donde se encuentran los destinos a cubrir y una cantidad de piezas, es posible conocer el % que es movilizado en Cajas, Neveras y Pañales?

Respuesta COHAN: Si, se realizará una adenda aclarando cuantas de estas piezas son carga seca y cuantas corresponden a cadena de frío

3.9 ¿Se pueden presentar solicitudes de recolecciones y en qué % de lo movilizado?

Respuesta COHAN: Si, se contempla logística inversa en la operación, es un porcentaje variable de acuerdo con la demanda por evento

4. OBSERVACIONES Y ACLARACIONES SOLICITADAS POR LA OPERLOG

Este oferente presentó las observaciones en forma extemporánea, por lo tanto, no se tienen en cuenta para aclaraciones o respuestas.